

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

46

#### GUADALIX DE LA SIERRA

##### RÉGIMEN ECONÓMICO

Por acuerdo plenario del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra de 28 de octubre de 2015 se ha aprobado inicialmente la presente ordenanza, por lo que se expone al público a efectos de que los interesados, a tenor del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 111 de la Ley 7/1985 de Bases del Régimen Local, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Plazo de presentación de reclamaciones y de examinar el expediente: treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- b) Lugar donde se encuentra el expediente: Intervención del Ayuntamiento.
- c) Órgano ante quien se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario ni publicación, entrando en vigor la ordenanza que se adjunta hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA Y TRATAMIENTO DE BASURAS POR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ENSERES DEPOSITADOS**

Art. 1. *Fundamento y naturaleza.*—1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa del servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de basuras por residuos sólidos urbanos y enseres depositados.

2. Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

Artículo 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliaria y residuos sólidos urbanos, así como el tratamiento de basuras de viviendas, establecimientos hoteleros, locales donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, superficies para actividades docentes, piscinas y resto de locales.

Artículo 3. *Obligación de contribuir.*—La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales.

Artículo 4. *Sujeto pasivo.*—Están obligados al pago de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5. *Devengo y período impositivo.*—El devengo coincide con el 1 de enero de cada ejercicio y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando en los supuestos de inicio del uso del servicio, el día de comienzo no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del uso del servicio.

Asimismo y en caso de que cese en el uso del servicio, las cuotas serán prorrateadas por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en lo que no se hubiere utilizado el servicio.

Artículo 6. *Base imponible y cuota tributaria.*—1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

CONCEPTO		IMPORTE
Pisos y Viviendas unifamiliares con parcela hasta 200 m <sup>2</sup>		40,00 Euros
Viviendas unifamiliares con parcela con más de 200 m <sup>2</sup>		50,00 Euros
Bares, cafeterías, Pub y similares		150 Euros
Hostales, casas rurales y similares		180 Euros
Restaurantes	Hasta 200 m <sup>2</sup>	200 Euros
	De 201 m <sup>2</sup> hasta 700 m <sup>2</sup>	550 Euros
	De más de 700 m <sup>2</sup>	1.000 Euros
Supermercados autoservicios	Menos de 400 m <sup>2</sup>	300 Euros
	De 401 m <sup>2</sup> hasta 800 m <sup>2</sup>	500 Euros
	Más de 801 m <sup>2</sup>	1.000 Euros
Fruterías, carnicerías, pescaderías y similares		150 Euros
Comercios al por menor: mercerías, estancos, tiendas ropa, droguería, ferreterías, panaderías...		120 Euros
Oficinas Bancarias		600 Euros
Centros de Educación y Formación		120 Euros
Talleres, Almacenes Construcción, Cerrajerías, Oficinas...		180 Euros
Piscinas Comunitarias		150 Euros
Viveros		250 Euros
Locales sin actividad		40 Euros

Dichas cuotas se incrementarán anualmente conforme al índice de precios al consumo.

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*—1. Estarán exentos del pago de la tasa los centros de enseñanza públicos y concertados.

2. Se establece una bonificación del 5 por 100 de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien su deuda en una entidad financiera.

Artículo 8. *Administración y cobranza.*—1. Los sujetos pasivos quedarán inscritos en la matrícula al solicitar la licencia de primera ocupación o licencia de apertura, exigiéndose la cuota por alta en régimen de liquidación conjunta con la correspondiente a la citada licencia.

2. Cuando se conozcan, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos que figuran en la matrícula, se llevará a cabo en esta las modificaciones procedentes, que surtirán efecto en el ejercicio siguiente al que se hubiere producido.

3. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

Artículo 9. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### *Aprobación y vigencia*

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Guadalix de la Sierra, a 5 de noviembre de 2015.—El alcalde, Ángel Luis García Yuste.

(03/32.748/15)

